



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00427-00
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL RUBIO PARRA
DEMANDADO: GEOVANY RUBIO ARIZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente se observa escrito donde el demandado solicitó notificarse de la demanda y copia de la demanda.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **GEOVANY RUBIO ARIZA** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por otro lado, el demandado aportó poder conferido al Dr. **BERNARDO OROZCO AYALA** como su apoderado judicial y solicita se le reconozca personería para actuar en el presente proceso, por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **GEOVANY RUBIO ARIZA** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

CUARTO: Téngase al Dr. **BERNARDO OROZCO AYALA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.132.505** y TP No. **67.369** del CSJ como apoderado judicial del señor **GEOVANY RUBIO ARIZA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21622a2c217553ba50a4c56cf1d60c2b3f95a70a316fd396db6da883a469b4**
Documento generado en 02/02/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 015
Fecha: 03 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de febrero de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria